

Con fecha de 20 de Mayo.

El correo que me traía las cartas de V. M. fechas el 18, vino á encontrarme al campo en donde estaba situando las tropas para que tomasen su rancho y descansasen: á las tres estaban ya sobre las armas y en posición frente de Yelves hasta ponerse el sol. V. M. es dueño de Olivenza, y tiene encerrados en Yelves á los Portugueses: solos 100 hombres han perseguido hasta el rastro de la ciudad á mas de 20, y estos protegidos por el fuego de la plaza y los olivares que cubren toda la falda desde el término del glacis, como V. M. ha visto. Tomámos 40 yeguas y 100 y tantas vacas: las tropas que atacáron al momento de oír mi voz luego que llegué á la vanguardia, me han regalado de los jardines de Yelves dos ramos de naranjas, que yo presento á S. M. la Reyna.

Con fecha de 21.

Jurumenha se ha rendido á las armas de V. M.; y con esta presa se quita el depósito de contrabandistas que protegía el tal lu-

gar; Guadiana es el límite natural, pues Olivenza y la demarcacion contigua es sola una ribera sin agua en el verano. Este rincón es fertilísimo: los habitantes de Alconchel, Cheles, Valverde, Barcarrota, y en fin todos estos pueblos quedan exentos de la opresion del enemigo, Badajoz cubierto por esta parte, y otras muchísimas conseqüencias que el tiempo hará conocer.

Bando que de órden del Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, Generalísimo de los exércitos de operacion contra Portugal, se publica para la mejor disciplina y régimen de las tropas.

Constantemente ha manifestado la experiencia que ademas de los perjuicios que ocasiona la indisciplina viciando al soldado, distrayéndolo de sus obligaciones, destruyendo y disipando los bienes del amigo y enemigo, acostumbrándolo á quebrantar las leyes divinas y humanas, y otros, atrae indispensablemente la desorganizacion de los exércitos, porque tropas así viciadas carecen absolutamente de toda idea de honor y de valor, que son las bases de la virtud militar.

Para conservar pues la disciplina de los exércitos en el grado de energía que es necesario, manda el Generalísimo de ellos se hagan saber, publicar y observar los siguientes artículos de leyes penales, que se observarán inviolablemente, asegurando desde luego que no hallarán el menor indulto los infractores en la humanidad de su corazón; pues que esta la muestra suficientemente, como su amor al soldado, en lo poco acerbo de las penas que se prescriben.

1.^o Todo soldado, Cabo ó Sargento que se retirase sin herida grave de una acción, ó sin ser mandado, ó tener permiso de su jefe, baxo de qualquier pretexto que sea, sufrirá la pena de 10 carreras de baquetas con varas por 200 hombres, y se destinará por igual número de años á trabajos públicos.

2.^o Igual pena sufrirán los que en una acción gritasen ó profiriesen expresiones que puedan producir consternacion ó desorden, como *nos cortan, estamos perdidos, buyamos &c.* Los tales podrán ser muertos al momento por qualquier compañero ú oficial, en lo que executarán un particular servicio.

3.^o Las ordenanzas que supusiesen órde-

nes de los Generales sufrirán igual pena á la establecida en los artículos anteriores.

4.^o Todo soldado que en un dia de accion rompa su fusil , tire parte ó el todo de sus cartuchos , pierda las piedras , finja golpe , ó use de algun otro pretexto para retirarse de la accion , ó no asistir á ella , será castigado con 6 carreras de baquetas por 200 hombres , y á otros tantos años de arsenales.

5.^o Quando algun destacamento , partida , guardia ú otro qualquier cuerpo de tropa se entregue prisionero sin haber perdido una quarta parte de la gente , por el mismo hecho quedarán vacantes los empleos de Oficiales que [allí haya. Pero si por el contrario consiguiese repeler á los enemigos , ó retirarse habiendo perdido en la defensa la mitad de la tropa , obtendrá el Comandante desde el mismo dia una pension igual á lo menos á la mitad del sueldo que disfrute , y se le ascenderá. Los demas Oficiales conseguirán un grado si hubiesen segundado dignamente las disposiciones de sus xefes.

6.^o El Generalísimo está persuadido que ningun Oficial es capaz de incurrir en la menor falta que pueda atribuirse á pusilani-

midad, ó poca probidad y honor; y está seguro de que si alguno olvidado de sus mas fuertes deberes dió la menor sospecha, el honor con que piensan sus compañeros sabrá castigarlos separándolo de su compañía de la que tan indigno se ha mostrado.

7.º No conviniendo castigar con ignominia á ningun Oficial, porque en ello padece el honor con que piensan y deben ser tratados los que tuviesen este grado, se previene que el solo castigo que se les impondrá es el de despedirlos para siempre del servicio, lo que se executará no solo por faltas feas, sino por las de inobservancia al exácto cumplimiento de las órdenes y desatender á la disciplina.

8.º El Generalísimo ofrece tratar y mirar con el mayor honor, y proporcionarle comodidades al Sargento, Cabo ó soldado que hiciesen una accion distinguida y de valor; al primero que suba á la muralla por una escala ó brecha lo sentará en su mesa, y le procurará una cómoda subsistencia. Proportionalmente premiará las demas acciones distinguidas.

9.º Nunca será lícito al soldado sepa-

rarse de sus banderas ó cuerpos , y mucho menos para merodear en pais enemigo ó robar en el propio ; pero aunque estos delitos sean feos por su naturaleza , y prueben indisciplinia en la tropa , sin embargo , el Generalísimo , movido del paternal amor con que mira al soldado , no quiere castigarlos con el último rigor ni con la ignominia : la pena de baquetas no se mirará en ejército como infamatoria ; y al soldado ó paisano que zahiera á otro con la voz de abaqueteado , se le hará correr una carrera de baquetas.

10. Al soldado que robe qualquier efecto del Rey se le castigará con ocho carreras de baquetas.

11. Al que robe prendas ó alhajas se le castigará con igual pena.

12. Al que robe caballo , mula ó asno se le castigará con quatro carreras de baquetas.

13. Igual pena sufrirá el que robe bueyes , vacas ó carneros , y los vendiese.

14. Al que robe verduras , frutas , menestras ú otro comestible se le castigará con cincuenta palos.

15. Igual pena sufrirá el soldado que

en marcha se separe del camino cincuenta pasos; y lo propio el que se alargase de su campamento ó canton sin licencia mas de lo que esté permitido por el xefe de él.

16. Los crímenes de homicidio y de insubordinacion con los oficiales serán castigados con todo el rigor de la ordenanza.

17. Con el mismo rigor serán castigados los que deserten hácia pais enemigo; pero el Generalísimo, valiéndose de las plenas facultades que el Rey le concede, hace saber se castigará con seis carreras de baquetas al desertor que se aprehendiese via á lo interior; y al que se presentase dentro de 8 dias despues de su desercion, se le pondrá á servir en las ocasiones de mas riesgo, para que acrisole su conducta, y se haga digno del perdon de su falta.

18. A todo soldado que se le cogiese jugando á juegos prohibidos se le castigará sobre la marcha con 50 palos.

19. El mismo castigo tendrá el que vendiese ó enagenase prenda de su vestuario, ó la cebada de su caballo.

20. Los que sufriesen el castigo de baquetas por otro delito que los prevenidos en

los quatro primeros artículos, se quedarán con grillete para hacer el servicio mecánico de su campamento ó canton; pero si en ocasion de riesgo pudiesen ser conducidos á él, se les quitará el grillete, y pondrán en el parage de mas riesgo, para que mostrando intrepidez y valor en tal grado que los distinga, vuelvan á merecer la confianza de sus compañeros.

21. El Generalísimo conoce que los artículos prescriptos en este bando no tendrán los buenos efectos que se promete si los Generales, oficiales y aun sargentos, no zelan eficaz y enérgicamente sobre el preciso puntual cumplimiento de ellos: en consecuencia les encarga se dediquen á que tengan exácta observancia, previniendo mirará como un abandono y desidia muy culpable el menor disimulo ó conmisericacion respecto á los infractores.

Dado en el quartel general de Badajoz
 el 16 de Mayo de 1801.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se aprueba la tarifa inserta de los servicios pecuniarios que han de hacer los que obtengan las dispensaciones de ley, y demas gracias que se expresan, con destino á la consolidacion de Vales Reales.

Don Carlos por la gracia de Dios &c.
A los del mi Consejo &c. Ya sabeis que por mi Real Pragmática Sancion de 30 de Agosto último tuve á bien aplicar á la consolidacion de Vales Reales el total rendimiento de los efectos de Cámara conocidos por los de las Gracias al sacar, que se expiden así por el Consejo y Cámara de Castilla, como por los de Indias, cuyos servicios habían de extenderse á las dispensaciones de ley que acuerdan y me consultan ambos Consejos. A su consecuencia el de la Cámara formalizó el arancel de dicho aumento, el qual aprobé en Real Cédula de 21 de Diciembre del año próximo: y por la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales se pasó al mi Consejo la tarifa que habia dispuesto por lo correspondiente á las dispensaciones de ley ó gracias que se hi-

ciesen por medio de dicho Tribunal: y habiéndose examinado en él con lo expuesto por mis tres Fiscales, la dirigí á mis Reales manos en consulta de 25 de Abril próximo, manifestando lo que se le ofrecia y parecia: y por mi Real resolucien á ella, que ha sido publicada en 16 de este mes, conformándome con el parecer del mi Consejo, he tenido á bien aprobar la expresada tarifa en la forma siguiente.

Tarifa de los servicios pecuniarios que han de hacer los que obtengan por el Consejo Real ó por S. M. á consulta suya las dispensaciones de ley ó gracias siguientes.

Rt. de vn.

Por la órden y providencia de que un pleyto se vea en las Audiencias y Chancillerías con la Sala plena.....	60
Porque sea con asistencia precisa del Regente, bien sea en Sala ordinaria ó plena.....	80
Por la gracia de que se vea con dos Salas ordinarias.....	200
Porque se vea con las dos Salas plenas.	300

Porque se vea en el Consejo con Sala plena.....	100
Porque se vea con dos Salas ordinarias.....	300
Porque se vea con dos Salas y asistencia del Presidente.....	400
Porque se vea con dos plenas.....	450
Porque se vea con tres.....	1100
Y con la calidad de que sean completas, á mas del servicio dicho.....	2200
Porque se vea en Consejo pleno.....	6000
Por el exámen y aprobacion de los Escribanos de Número y Reales...	80
Por la aprobacion y juramento de los Curadores ad litem de los Grandes de España.....	1500
Por la venia de edad para administrar sus bienes sin dependencia de tutor y curador siendo particulares por cada año.....	1650
Los que obtengan renta propia hasta 30 ducados años.....	3300
Los títulos de Vizconde y de Baron..	4400
Los de Castilla, Navarra, Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca....	5500
Los Grandes de España y honorarios..	11000

Por la gracia de emancipacion iguales derechos con la misma distincion de personas y calidad de bienes.....	
Por la dispensa de cursos para grados mayores por cada año.....	1500
Por la dispensa del quarto año para grados menores en Claustro ordinario.....	1100
Por la conmutacion de cursos de una facultad mayor para otra, por cada año.....	300
Por la dispensa para grados en facultad mayor á los Regulares, habilitándoles los cursos ganados en sus Casas Religiosas.....	1100
Por la habilitacion del curso de Filosofia ganado fuera de Universidad ó Estudio habilitado, por cada año.....	100
Si por circunstancias particulares se habilitaren alguna vez cursos en facultades mayores ganados fuera de Universidades ó Estudios habilitados, por cada año.....	1100
Por el título de las Cátedras mayores en Universidades mayores.....	300
En las demas del Reyno.....	100

Por el de las Cátedras menores en Universidades mayores.....	200
En el de las menores.....	150
Por igual título de las de Cátedra de Regencia temporales de Universida- des mayores.....	100
De las menores.....	60
Por la habilitacion para hacer oposicion á Cátedras por falta de tiempo, por cada año 100 rs., y á prorata si la dispensa fuese de meses.....	100
Por la dispensa de qualidad para ha- berse de graduar en Universidad....	150
Por la dispensa de edad ú otra seme- jante que pida el estatuto ó funda- cion de algun Colegio ú otro esta- blecimiento.....	300
Por la dispensa de qualidad prevenida por estatuto de ordenanza de Con- sulado ó cuerpo de Comercio.....	600
Por la misma dispensa de ordenanza de Gremios de Artes y Oficios.....	100
Por la dispensa que el Consejo conce- de de quatro meses para poder re- cibirse de Abogado, un doblon por cada mes.....	60

Por la dispensa de edad para recibirse de Abogado que por práctica de las Audiencias y Chancillerías del Reyno se necesita, 80 rs. por cada año.	80
Por la aprobacion y título de Abogado en el Consejo.....	120
Por la dispensacion del exámen á un Abogado para sacar título de Escribano.....	100
Por cada mes de habilitacion que concede el Consejo al Procurador para exercer sin haber cumplido con la presentacion en el Oficio de todos los expedientes que habia tomado su antecesor, 60 rs.....	60
Por el título de Maestro de primeras letras de villas y lugares.....	30
Por el de los mismos para ciudades del Reyno.....	60
Por el de Maestro de Gramática.....	100
Por el de Agrimensor.....	40
Por los despachos auxîliatorios de executorias de hidalguía en juicio de propiedad.....	300
Por la auxîliatoria de título de los Oficiales de las Santas Hermanda-	

des.....	1100
Por la gracia de firmarse Don los Escribanos que estan en posesion de nobleza.....	550
Por el privilegio de feria.....	600
De mercado.....	150
Por la licencia de caza que la Sala de Justicia conceda.....	300
Por la facultad de llevar armas en caminos los que no pueden hacerlo por la ley, ó en cabalgadura en que no se permite por ella.....	120
Por la licencia para impetrar Bula de Roma para gozar grado de Maestro ó Presentado, ó qualquiera otra gracia á beneficio de algun individuo con dispensacion de las constituciones ú ordenanzas de su Orden ó Religion.....	400
Por la licencia para fundacion de Convento.....	3000
Idem de Casas de Hospedería de la Religion.....	1500
Por la extension de la jurisdiccion pedanea, conforme á lo acordado para el Señorío de Molina y tierra	

de Almazan.....	600
Por la provisión de apeos que el Consejo despacha para que ante un Comisionado acudan todos los interesados, de términos de ciudad.....	300
De villa.....	150
De lugar.....	75
De territorio particular de señorío solariego.....	300
De jurisdicción perteneciente á particulares.....	300
De terrenos de otras qualidades.....	60
Por la auxiliatoria del nombramiento de Jueces de residencia que hagan los Señores de vasallos.....	150
Por la próroga de Jueces, Procuradores, Regidores, Diputados y Personeros del Comun, y de qualquiera otro oficio público.....	300
Por la providencia de que no se guarden huecos y parentescos por penuria de personas hábiles para los oficios de república.....	60
Por la de que se deposite la jurisdicción por los oficios de Regimiento en individuos de un estado por fal-	

ta ó corto número de sugetos á que correspondan.....	60
Por la licencia para hacer insaculacion de sugetos para oficios de Justicia.....	120
Por exención de oficios de república los que no la tengan por la ley, si es en ciudad.....	600
En villas ó lugares.....	300
Por la aprobacion de ordenanzas de ciudad.....	300
De villa.....	200
De lugar.....	100
De Gremios, Cofradías, Hermandades, Congregaciones, Esclavitudes &c.....	150
Por cada licencia para la impresion de un libro ú obra, qualquiera que sea.....	60
Por la que se conceda para reimprimir.....	30
Si fuere con privilegio exclusivo al autor, doble cantidad.	
Si no fuere autor ó no tuviere título inmediato de él, siendo por 10 años.	1200
Y si por cinco.....	600

Por la licencia para el aumento de pliegos sobre los que permite la ley en las alegaciones impresas, 60 rs. por cada uno..... 60

Los Fiscales del Consejo cuidarán particularmente de proponer ó recordar los servicios pecuniarios que deban satisfacer los que soliciten las dispensas de ley y gracias expresadas, y á proporcion de cualesquiera otras que no se hallen comprehendidas en la presente tarifa.

Si el Consejo tuviere á bien conceder alguna de ellas, lo avisarán los respectivos Secretarios de Gobierno y Escribanos de Cámara de las Salas por donde se despachen á la Direccion de la Caja de Descuentos, como Tesorería de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, á fin de que percibiéndose el valor del servicio, se dé la correspondiente carta de pago, que con la precisa intervencion de la Contaduría general de la Comision misma servirá de documento para legitimar el pago; sin el qual no podrá expedirse el título, despacho ó provision acordada ó concedida.

Se comunicarán por la via reservada de

Hacienda órdenes á los demas Consejos de Inquisicion , Guerra , Indias , Ordenes y Hacienda , y á la Junta general de Comercio y Moneda , para que en iguales términos acuerden el pago de los mismos servicios pecuniarios en concesiones idénticas , y consulten lo que deba establecerse por lo respectivo á dispensas y gracias de su peculiar instituto.

Los derechos especificados en esta tarifa se entienden sin perjuicio de qualesquiera otros establecidos.

Y para que tenga puntual execucion y observancia he resuelto expedir esta mi Cédula : por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la tarifa que va inserta de los servicios pecuniarios que han de hacer los que obtengan las dispensaciones de ley ó gracias que en ella se expresan , y la guardéis y hagais guardar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna: en inteligencia de que dichos servicios se han de hacer en moneda metálica. E igualmente mando que del título, despa-

cho ó provision que se expidiere, se tomé
 razon en la Contaduría general de la re-
 ferida Comision gubernativa, por quien se
 expresará la cantidad que se hubiere satis-
 fecho, previniéndose en los que se libraren
 que sin esta circunstancia han de ser nulos,
 y de ningun valor ni efecto: que así es mi
 voluntad; y que al traslado impreso de esta
 mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Mu-
 ñoz de Torres, mi Secretario, Escribano
 de Cámara mas antiguo y de Gobierno del
 mi Consejo, se le dé la misma fe y cré-
 dito que á su original. Dada en Aranjuez
 á 19 de Mayo de 1801. = YO EL REY.
 = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del
 Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su
 mandado &c.

PARTE LITERARIA.

Consideraciones sobre los tres Poetas trágicos de la Grecia: por Pedro Carlos Levesque.

Esquilo.

Nació Esquilo el año tercero de la Olimpiada 63, 565 años antes de la era vulgar, 11 años despues que Tespis alcanzó por la primera vez el premio. Era hijo de Euforion, y hermano de aquel Ciuegiras, que persiguiendo, despues de la batalla de Maraton, á los Persas, prendió con su mano derecha una nave á la qual se refugiaban; y como estos se la cortasen, asió con la izquierda de la nave, y perdida tambien esta, todavía pugnó á asegurar su presa con los dientes.

Esquilo, que peleó en esta batalla con su padre y con su animoso hermano, dió nuevas muestras de su espíritu en Salamina y en Platea: y en la escuela del heroismo fue donde aprendió á hacer que hablasen los heroes; á los quales da toda la elevacion

de su propio ánimo, y esta elevacion parece desmesurada.

Muy desde luego se consagró al teatro, y logró de la República un teatro adornado de decoraciones magníficas, y pintadas conforme á las leyes de la perspectiva: ciencia de la qual la miran como inventor, lo que supone que sabia la geometría y las matemáticas, y da motivo para creer que habia cursado las escuelas de los filósofos. Desde su tiempo se introduxéron en el teatro máquinas para executar lo que llamamos vueltos, y para sacar los comediantes del centro de la tierra; las facciones, tal vez innobles, ó poco expresivas, de estos, se ennoblecieron por medio de máscaras magestuosas, engrandecieron con calzados altos su estatura; y en fin vistió á los principales actores con trages largos y sueltos, cuya magnificencia fue imitada por los Sacerdotes de Ceres.

Como no podia Esquilo quitar su carácter original á la tragedia que acababa de nacer entonces, por eso daba al coro un papel demasíadamente largo, porque parecia que era el actor principal, y que los demas ac-

tores eran accesorios. En la *Niobe* de Esquilo esta desventurada madre casi hacia un papel mudo: y en su tragedia intitulada *el rescate de Hector*, el impetuoso Aquiles se estaba con la cabeza velada sin desplegar los labios durante muchas escenas.

En las composiciones que conservamos de este ingenio, porque las dos citadas se han perdido, son mas largos los coros que en las de los poetas posteriores; pero, sin embargo, las escenas estan desenvueltas como conviene á las circunstancias. Sabida cosa es que, muerto Esquilo, se propusieron premios para los que volvieran á dar al teatro sus composiciones; y ya se dexa entender que seria para aquellos que las presentasen con las enmiendas y correcciones que reclamaban los progresos del arte. Será temeridad el inclinarse á creer que las siete tragedias que de este autor conservamos han llegado hasta nosotros con estas alteraciones. Propongo esta duda; pero estoy muy distante de sentar la afirmativa.

Estaba consagrado á Baco el ditirambo, especie de poema, cuyo entusiasmo tenia mucha parte de furor, y aun de demencia,

en el qual se derramaban sin tasa las imágenes mas desmedidas, y en que era costumbre formar palabrazas, compuestas de muchas voces, cuya ronca armonia halagaba á los oyentes, que por lo comun no entendian el sentido de ellas, como que no las tenían. Como la tragedia se representaba en las fiestas de Baco, creyó Esquilo que debía adoptar en ella toda la pompa del ditirambo; y así es que cargó de ella los coros, y aun no la escaseó en el dialogo. A veces, como dice Aristófanes, el actor principal no tenia que declamar mas que algunos versos, *cuyas voces orgullosas y armadas de formidables penachos, tenían una armonia estrepitosa: palabras no conocidas hasta entonces de los espectadores, y que eran para ellos como unos espantajos.* El mismo Aristófanes dice que Esquilo fue el primero que levantó expresiones, *como torres, que metian miedo.*

Este andarse á caza de voces inventadas, ó usadas solamente en la poesia mas remontada, la afectacion de una sublimidad de estilo, que dice muy bien quando el poeta habla por sí mismo, pero no quando introduce personas que deben explicar sus

afectos con acentos naturales; el amontonamiento de figuras arrojadas, peculiares de la poesía lírica: todo esto no podía menos de ocasionar mucha obscuridad en sus composiciones dramáticas. Su tragedia de Agamenon es un brete para los intérpretes, porque en toda ella reyna la énfasis y la obscuridad profética, que solo debia tener lugar en el papel de Casandra: vicio grave, si no es un esfuerzo del arte; el haber hecho dominante en todo el drama un tono general; así como un pintor entendido hace que domine una tinta principal en su quadro. Es inútil añadir que Esquilo no supo mover la compasion, aquel sentimiento tan dulce que es el encanto de la tragedia: quería dexar atónitos á sus oyentes, pero no sabia provocar sus lágrimas.

Han dicho, que contento con inspirar terror, jamas se propasó á ofender á los espectadores con el horror; y se fundan para afirmar esto en que jamas este ingenio se tomó la libertad de ensangrentar el teatro: uso generalmente seguido de los antiguos, que los preceptistas han querido erigir en regla, sin embargo de que puede tener mil

excepciones. Pero ¿no es un horror todavía más repugnante el de presentar en las tablas á Vulcano clavando á Prometeo al Caucasó con clavos de bronce, y atravesándole el pecho con uno de estos clavos? ¿No era inspirar horror el presentar un coro de cincuenta furias, arrojándose al teatro, cuyo aspecto, antorchas, serpientes, puñales, cuyo sueño terrible, sonidos inarticulados, y cantos feroces, ocasionáron la muerte de muchos niños, y el aborto de muchas madres? ¿No era inspirar horror el representar á Clitemnestra bañada en la sangre de su esposo, á quien acaba de matar, jactándose de su atentado, y diciendo: „no es de hoy quando mi odio inveterado meditaba este combate? Llegó por fin el dia; el enemigo vino á parar adonde yo le esperaba, todo estaba pronto. No niego que ni pudo huir, ni defenderse; porque le entredé con un soberbio velo, bien así como al pez en una red ciega. Le hiezo dos veces; gime dos veces; sus rodillas le faltan, cae; la tercera herida, ofrenda al Dios subterráneo conservador de los muertos, sepultó su alma en los infiernos. Su sangre me ha rociado

¡rocío dulce de la muerte! cuyas gotas me han regocijado, como la lluvia del cielo regocija la tierra quando las semillas de sus entrañas van á brotar. Esto es lo que he hecho, ó viejos; y, sea que lo sintais ó no, me glorío de ello.”

Esquilo, despues de haber conseguido veinte y ocho veces el premio del arte, ó trece segun otros, vencido por Sófocles, á quien habia visto, desde la cumbre de su gloria, empezar la carrera, no pudo sufrir este vilipendio; y abandonando á sus conciudadanos, á quienes tachaba de injustos se retiró á Sicilia baxo el patrocinio de Hieron, que le colmó de favores, en medio de un pueblo sensible á los encantos de la poesía. Poco despues murió, y fue enterado en la ciudad de Gela.

No hemos disimulado sus defectos, que son grandes; pero de ellos nacen bellezas sublimes que los anublan, ó que á lo menos los hacen disculpables, y que son causa de que sus obras sean contadas en el número de los monumentos preciosos de la antigüedad. Pueden compararse estas á aquellas estatuas colosales, cuyas facciones abul-

tadas ponen al principio una especie de espanto, pero que acreditan la mucha comprensión del artífice que las executó.

Sófocles.

Al nombre de Sófocles ocurre la idea de la perfeccion del arte. Nació en Colona el año segundo de la Olimpiada 71, 495 años antes de nuestra Era. Había recibido del cielo el don de la hermosura, con la qual á primera vista prendaba todos los corazones; y despues que le trataban le cobraban mas aficion por la dulzura de su genio. Querido y respetado de sus conciudadanos, constantemente hubiera gozado de la felicidad en el largo discurso de su vida, si la ingratitude de sus hijos no le hubiera hecho probar en su vejez la amargura de las pesadumbres. Uno de ellos, llamado Yofonte, que tambien fue poeta trágico con aplauso, y que juntaba al ingenio un corazón deprabado, quiso que pusieran interventor á su padre á pretexto de que se habia puesto chocho. Sófocles respondió leyendo su tragedia de *Edipo Coloneo*. Este padre mal-